



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 37880 del 26 de agosto de 2005

Bogotá D. C.

Señor
CARLOS HERNÁN PIZANO
Gerente Mantenimiento
TRAMICON LOGISTICA LTDA
Calle 125 No. 31 – 14 Oficina 304
Bogotá D.C.

ASUNTO: Periodo de la revisión técnico – mecánica.

Damos respuesta a su petición efectuada a través del oficio radicado con el No. 39900 del 4 de agosto de 2005, relacionado con el periodo de la revisión técnico - mecánica. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002, “Vigencia. El presente código empezará a regir transcurridos tres (3) meses contados a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, con excepción de las normas sobre medio ambiente. Derogase el Decreto 1344 de 1970 y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias”.

En este orden de ideas el Código Nacional de Tránsito comenzó a regir el día 8 de noviembre de 2002, es decir, a partir de ese día se hace exigible y regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas, así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, pero mientras no se profieran los diferentes actos administrativos que reglamenten

aspectos puntuales dispuestos en la Ley 769 de 2002, se presenta la figura jurídica de la *vacancia iuris*, es decir, que la normatividad vigente (Decreto 1344 de 1970 y disposiciones reglamentarias) se sigue aplicando hasta tanto no se produzca la nueva reglamentación.

Esta Entidad aun no ha reglamentado lo concerniente a la revisión técnico-mecánica, por lo tanto se debe aplicar lo establecido en el artículo 74 del Decreto 1344 de 1970 y demás normas reglamentarias para los vehículos de servicio público.

Ahora bien, de acuerdo con la Ley 769 de 2002 artículo 50 y siguientes la revisión técnico-mecánica se implemento para los vehículos de servicio público y servicio particular por razones de seguridad y protección al medio ambiente. La norma en comento es clara en señalar que los vehículos de servicio público, escolar y de turismo deben someterse anualmente a la revisión técnico-mecánica y los de servicio diferente al público cada dos años, para lo cual el Ministerio de Transporte viene planteando que esta se implemente a partir del 8 de noviembre de 2004, fecha que debe ser plasmada en el acto administrativo que la reglamente.

La revisión de que trata el artículo 51 del Código Nacional de Tránsito Terrestre esta destinada a verificar entre otros aspectos los siguientes:

- Adecuado estado de la carrocería
- Funcionamiento de las puertas de emergencia
- Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación de los servicios públicos.

El párrafo del mismo artículo señala que la revisión técnico-mecánica estará orientada a garantizar el buen funcionamiento del vehículo en su labor de trabajo, especialmente en el caso de los vehículos destinados a la prestación del servicio público y especial.

Con fundamento en las disposiciones enunciadas es claro para este Despacho, que la revisión técnico-mecánica de que trata el nuevo Código Nacional de Tránsito Terrestre esta orientado a velar por la seguridad vial, evitar la contaminación ambiental y proteger a los conductores y usuarios de los vehículos que transitan por las vías

públicas o privadas abiertas al público, es decir todo hace parte del componente del principio rector de la seguridad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la citada Ley, los resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases serán consignados en un formato uniforme, cuyas características determinarán los Ministerios de Transporte y de Medio Ambiente, de tal manera que estos aspectos serán dados a conocer una vez se expidan los reglamentos correspondientes.

De otra parte, el artículo 131 de Código Nacional de Tránsito Terrestre – Ley 769 de 2002 señala que los infractores a las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes, y determina en el literal C: “Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en la siguiente infracción: No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisión de gases, o cuando no porte los certificados correspondientes”

A la luz de la citada disposición la multa equivalente a quince (15) salarios por no realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo señalado en la Ley, se liquidará en salarios mínimos diarios vigentes, por cada vez que sea sorprendido sin efectuarla, naturalmente que para su imposición se debe garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, y se deberá imponer al propietario o tenedor del vehículo de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 769 de 2002.

El Consejo de Estado- Sala de Consulta y Servicio Civil el 13 de noviembre de 1997 señaló: “...Así por ejemplo, si la revisión técnico-mecánica de 1996 se debía hacer en octubre de ese año para un determinado vehículo de servicio público y no se hizo, la caducidad de la acción sancionatoria de esa contravención de tránsito, empieza a contarse el día inmediatamente siguiente al vencimiento del plazo

establecido para el cumplimiento de la obligación, esto es, desde el 1º de noviembre de 1996.....”.

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado- Sala de Consulta y Servicio Civil esta Oficina considera que si la revisión técnico- mecánica para un vehículo de servicio público se efectuó en junio de 2004, la próxima revisión técnico- mecánica debió realizarse en junio de 2005, es decir, se tiene plazo hasta el último día de ese mes para que se lleve acabo, ya que el vencimiento del plazo legal fijado para realizarla es anual.

Atentamente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó:	Dora Inés Gil La Rotta	
Revisó:	Jaime Ramírez Bonilla	
Fecha de elaboración:	17/08/05	Fecha de impresión
Número de radicado que responde:	R.M. 39900	Carlos Hernando Pizano – Periodo revisión técnico – mecánica.
Tipo de respuesta	Total (X)	Parcial